

RESOLUCIÓN N° 2490 DE 2016

()
21 DIC 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION INTERPUESTO CONTRA LA FACTURA DE TASA RETRIBUTIVA No 1214 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2667 de 2012, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante factura No 1214 de 2016 CORPOGUAJIRA cobró, a AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP, la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico correspondiente al periodo Enero 1 a Junio 30 de 2016.

Que la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP, mediante oficio de fecha 3 de Octubre de 2016 y radicado interno ENT-709 presentó solicitud de revisión de la liquidación de la tasa retributiva par el municipio de Maicao correspondiente a la factura No 1214 de 2016 expedida por CORPOGUAJIRA, cuyos argumentos y petición se resumen a continuación:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

1. De acuerdo a auto declaración realizada y recibida con radicado No 20163300325892, los valores liquidados son considerablemente mayores.

PETICION DEL RECLAMANTE

“Revisión de la liquidación de la tasa retributiva para el municipio de Maicao”

“Que se anexe copia de los soportes mediante los cuales se calculó la carga contaminante dado el caso (DBO, SST, Caudales y periodo)”.

ARGUMENTOS DE CORPOGUAJIRA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2667 de 2012, **Parágrafo 3º**. “La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo”.

Que CORPOGUAJIRA, reconoce a la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales de tipo doméstica en la ciudad de Maicao.

Que en la auto declaración presentada por AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP, para el periodo Enero a junio de 2016, se presentó una inconsistencia en cuanto a las horas de vertimiento al día, reportando 5 horas, lo cual no concuerda con todas las anteriores auto declaraciones presentadas donde siempre se reportó 24 horas de vertimiento al día y lo cual siempre se espera de un municipio máxime en uno del tamaño y cobertura del alcantarillado de Maicao.

Que de conformidad con el parágrafo único del artículo 21 del Decreto 2667 de 2012, CORPOGUAJIRA realizó el cobro con base en información disponible, en términos de horas de vertimiento al día, de auto declaraciones anteriores presentadas por AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desestimar en todas sus partes los argumentos presentados por la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP, en la solicitud de reclamación radicado interno 20163300325892 de fecha 3 de Octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la factura No 1214 de 2016, por los argumentos expuestos por CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AGUAS DE LA PENINSULA S.A. ESP o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los:

21 DIC 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Gómez



Revisó: F. Mejía

